

Informe trimestral de las acciones de defensa del fideicomiso del Fondo De Pensiones para el Bienestar

I. Marco jurídico

De conformidad con el artículo 1 del Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar (Fondo, Fideicomiso o FPB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024 (Decreto), el referido Fondo se deberá constituir como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente y en el que el Banco de México actuará como institución fiduciaria.

En términos del artículo 2, párrafo primero, del Decreto, el FPB tiene como fin principal recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, con fundamento en el último párrafo del artículo 2 mencionado, el FPB se regirá conforme a lo que establece el Decreto, su contrato constitutivo y las reglas de operación que emita el Comité Técnico de dicho Fideicomiso.

A su vez, el artículo 3, segundo párrafo, del Decreto, dispone que el fiduciario contará con una Secretaría Técnica para el cumplimiento de su encomienda, cuyo titular tendrá la delegación fiduciaria del Fondo y será nombrada por la persona titular del Banco de México.

Al respecto, la cláusula Décima Séptima, párrafo primero, del contrato constitutivo, señala que el Fiduciario, por conducto de la Secretaría Técnica, realizará la defensa del FPB, de sus delegados fiduciarios y del personal adscrito a estos o el destinado al cumplimiento de sus fines, así como de los miembros del Comité Técnico en el ejercicio de las facultades que les correspondan como integrantes de dicho órgano colegiado.

En ese sentido, el penúltimo párrafo de la cláusula mencionada establece que la Secretaría Técnica informará al Fideicomitente, a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Comité Técnico de las acciones que llevó a cabo el trimestre anterior para la defensa del Fideicomiso, en términos de la misma cláusula, el cual se deberá presentar en la sesión siguiente al cierre del trimestre de que se informa.

II. Objetivo

El presente documento tiene por objeto informar las acciones que se han llevado para la defensa del Fideicomiso del 1 de enero al 31 de marzo de 2025, de conformidad con la cláusula Décima Séptima, párrafo penúltimo, del contrato constitutivo del Fondo.

III. Informe

a) Juicios de amparos del trimestre enero-marzo 2025

En el periodo respectivo, se han notificado **14 nuevos juicios de amparo** en contra del Fondo, adicionales a los 43 asuntos acumulados que se tenían en trámite al cierre del 31 de diciembre de 2024, desglosados conforme a lo siguiente:

- **12 amparos** fueron promovidos por integrantes del Poder Judicial de la Federación (PJF).
- **2 amparos** fueron promovidos por personas ajenas al PJF.

b) Juicios de amparos promovidos por integrantes del PJF en el trimestre enero-marzo 2025

1. En los **12 amparos promovidos por integrantes del PJF** se ha reclamado la ejecución del Decreto por el que se crea el FPB, así como sus artículos transitorios, los cuales refieren la transferencia de recursos de fideicomisos del PJF al citado Fondo.

2. En **1 de los referidos amparos** se ha presentado informe previo, en el cual se negaron los actos reclamados en los términos precisados por los quejosos, pues el Banco de México, como institución fiduciaria del Fondo, no ha aplicado en perjuicio de los inconformes los artículos transitorios del Decreto, por lo que los actos impugnados resultan inexistentes.

En **6 de estos amparos** se presentó queja en contra del auto que concedió la suspensión provisional y **se rindieron los informes previos respectivos**.

En los **5 amparos restantes** no se presentó informe previo, toda vez que no se notificó alguna determinación relacionada con la suspensión de los actos reclamados.

3. En los **12 amparos presentados por integrantes del PJF se presentó recurso de queja en contra de la admisión de la demanda**, en donde se hicieron valer los siguientes argumentos:

- El Banco de México, en su calidad de fiduciario del FPB, no ha llevado a cabo la ejecución de los diversos preceptos normativos reclamados en los términos señalados por la quejosa, en virtud de que la propia normatividad aplicable señala que dichos trasposos solo se harán hasta que concluyan los procesos respectivos, por lo que tales actos son inexistentes.
- Banco de México, en su calidad de fiduciario del FPB, carece del carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo respecto de los actos reclamados por los quejosos.
- Los quejosos no expusieron razonamientos y pruebas tendientes a demostrar que la aplicación de los artículos del Decreto impugnado atribuida al FPB exista.

4. En **11 de los 12 amparos** señalados se ha decretado el sobreseimiento de los asuntos fuera de la audiencia constitucional, respecto de los cuales se encuentra pendiente

la notificación correspondiente. Por lo tanto, no fue necesario rendir los informes justificados respectivos en los 5 amparos en que se encontraban pendientes de rendirse.

El **amparo restante** se encuentra suspendido, en virtud de la tramitación de un recurso de queja promovido en contra de la admisión de la demanda. Una vez que se reanude el procedimiento y sea señalada fecha para la celebración de la audiencia constitucional, se rendirá el informe justificado correspondiente.

5. En 14 de los amparos acumulados que fueron reportados con anterioridad al trimestre enero-marzo 2025, se decretó el sobreseimiento de los asuntos fuera de audiencia constitucional.

En **9 de esos amparos**, se ha notificado el acuerdo que señala que ha causado estado el asunto, sin embargo, falta que se notifique el archivo de los mismos al encontrarse pendientes de resolver los recursos promovidos en contra de la admisión y la suspensión definitiva. En los **5 restantes**, está pendiente de ser notificada dicha determinación.

En **1 amparo de los** reportados con anterioridad al trimestre enero-marzo 2025, está pendiente de rendirse el informe justificado, toda vez que no se ha notificado la radicación de dicho asunto.

En otro **amparo** de los reportados con anterioridad al trimestre enero-marzo 2025 se presentó queja en contra de la admisión de la demanda y también se presentó el informe justificado correspondiente. Está pendiente de celebrarse la audiencia constitucional.

c) Juicios de amparos promovidos por personas ajenas al PJF

1. Por su parte, en los **2 amparos nuevos recibidos durante el primer trimestre de 2025** se ha controvertido, totalmente, lo siguiente:

- Inconstitucionalidad de las reformas a la Ley del Seguro Social (LSS), a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR).
- Inconstitucionalidad de las reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y a la LSAR, así como su proceso legislativo.
- El Decreto por el que se crea el FPB.
- La transferencia de recursos correspondientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de la subcuenta de vivienda, al Fondo.
- Recepción de dichos recursos por parte del FPB, y en algunos casos la devolución y/o pago de estos.

Los argumentos en los que plantean temas de inconstitucionalidad consisten, en esencia, en los siguientes:

- Que las reformas transgreden los principios de irretroactividad de la ley en perjuicio de los interesados, así como el derecho de propiedad de los titulares de los recursos.
- Que la transferencia de sus recursos materializa una confiscación, ya que se realiza sin una resolución judicial previa, sin que medie garantía de audiencia y se desconoce el uso y destino de los fondos, así como el mecanismo para recuperarlos una vez ingresados al FPB.

2. En **1 de los referidos amparos** se presentó queja en contra del auto que admitió a trámite y se rindió el informe previo respectivo. En el **amparo restante** se presentó queja contra la suspensión provisional y se rindieron los informes previo y justificado respectivos.

3. Por otra parte, en los restantes 27 amparos acumulados recibidos al 31 de diciembre de 2024, estos continúan en trámite. Al respecto, está pendiente de que se celebre la audiencia constitucional.

4. El FPB ya ha recibido recursos por parte del IMSS y del ISSSTE, sin embargo, no se tiene conocimiento de la identidad de las personas a las que pertenecen las cantidades transferidas, el monto de las mismas y el concepto que corresponde a cada una de ellas, dado que no se cuenta con registros individualizados.

En ese sentido, en caso de que las instituciones respectivas confirmen que dichos recursos transferidos pertenecen a los promoventes de los amparos y proporcionen la información necesaria para su identificación y cuantificación, se realizará la restitución a la entidad correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que así lo ordenen.

d) Juicios totales al 31 de marzo de 2025

Al 31 de marzo de 2025 se han recibido un total **57 demandas de amparo**, **28** presentadas por personas pertenecientes al PJF y **29** por personas ajenas al PJF.

En 25 de dichos amparos, todos presentados por personas pertenecientes al PJF, se ha sobreseído fuera de audiencia constitucional. Los restantes 32 amparos están pendientes de celebrarse la audiencia constitucional.

e) Juicios laborales

1. Durante el periodo que corresponde el presente informe, se han notificado **25 juicios laborales** en donde se demanda al Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo, la entrega de recursos al referir los demandantes que estos fueron transferidos al FPB. Dicho número de procesos son adicionales a los 17 asuntos acumulados que se tenían en trámite al cierre del 31 de diciembre de 2024, por lo que hasta el 31 de marzo del 2025, se han recibido **42 juicios laborales**.

2. En **27 de esos juicios**, se llamó a este Instituto Central como tercero interesado; mientras que en **15**, los actores lo demandaron de manera directa.

3. En 39 de esos juicios, son los supuestos beneficiarios de trabajadores fallecidos quienes han demandado la entrega de los recursos disponibles en la cuenta individual de ahorro para el retiro del familiar difunto.

4. En 3 juicios son directamente los trabajadores quienes requieren la entrega de los recursos disponibles en la cuenta individual de ahorro para el retiro de la que se dicen titulares.

5. En los 42 juicios se contestó la demanda. Adicionalmente se informa que:

- En **2 juicios** se desistieron del Banco de México en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- En **1 juicio** ya se dictó sentencia de primera instancia absolutoria para el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Pensiones para el Bienestar.